



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-02927780- -NEU-DESP#MJG - REGLAMENTACIÓN LEY 3418 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02927780- -NEU-DESP#MJG del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la Ley 3418 de creación del Plan Provincial Redistribuir Oportunidades, la Ley de Presupuesto General del Poder Legislativo 3404, la Ley del Presupuesto General de la Administración Provincial 3403, y la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó en fecha 06 de diciembre de 2023 la Ley 3418, por la cual se creó Plan Provincial Redistribuir Oportunidades con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso y reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnica, profesional y/o capacitación laboral de personas de entre 4 y 35 años de edad, inclusive, que residan en la provincia y que cumplan con ciertos requisitos;

Que la misma fue propuesta por el Poder Ejecutivo con el objetivo de promover la terminalidad educativa en todos los niveles, desde la educación obligatoria hasta la formación técnico profesional y la educación superior en la Provincia del Neuquén, aspirando a ampliar las oportunidades de formación y mejorarla inserción laboral de los jóvenes de nuestra Provincia;

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Ley se establece que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Jefatura de Gabinete o el organismo que la remplace;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, se ha establecido el ordenamiento administrativo de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que en el artículo 14° de la mencionada Ley, se establecen las funciones y competencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete, consignando entre otras las de, asistir al gobernador en la conducción política de la administración de la provincia y en la ejecución de políticas vinculadas con el cumplimiento de los planes de gobierno y proyectos estratégicos; y coordinar con los demás ministerios las actividades y acciones de gobierno, de las distintas áreas, participando en su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficiencia;

Que a fin de llevar a cabo un trabajo articulado, tanto de las distintas áreas del Gobierno Provincial como de la ciudadanía para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley, se requiere una precisa normativa que determine las condiciones, alcances y consecuencias de las obligaciones impuestas a los actores involucrados, los alcances, finalidad y funciones de la Autoridad de Aplicación, debiendo establecer los procedimientos de intervención estatal correspondientes a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Ley;

Que así teniendo en consideración que el artículo 21° apartado a), inciso a) de la Ley Orgánica de Ministerios 3420, establece que será competencia del Ministerio de Educación entender en la implementación de programas que sostengan las trayectorias escolares obligatorias referidas en la Constitución nacional, los tratados de derechos humanos, la Constitución provincial y las instituciones republicanas, federativas y comunales, en todos los establecimientos de educación, sean de carácter público o privado, juntamente con la enseñanza inicial, primaria y secundaria, impartiendo una educación integral que le permita al sujeto desarrollar todas sus dimensiones, desempeñarse social y laboralmente y acceder a estudios superiores, es que resulta necesario regular la intervención del mencionado organismo en la reglamentación de la Ley 3418;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3418 en sus artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10° a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección Provincial de Políticas Socioeducativas y Equidad del Ministerio de Educación, a la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a la Tesorería General de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria; a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3418, que crea el Plan Provincial Redistribuir Oportunidades, que como Anexo **IF-2024-00296009-NEU-DESP#MJG**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a efectuar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo previsto en la presente norma, conforme surge de los artículos 6° de la Ley 3404 y 49° de la Ley 3403 y en el marco de la Ley 2141.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Jefatura de Gabinete, en su carácter de Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Tesorería General de la Provincia conforme artículo 58° inciso d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, a realizar inversiones transitorias con los fondos depositados en la cuenta bancaria correspondiente al Plan Provincial Redistribuir Oportunidades, mientras no sea necesaria su aplicación de acuerdo a lo previsto en la Ley 3418. El rendimiento producido ingresará a dicha cuenta, para ello, se solicitará asesoramiento al Banco Provincia del Neuquén S.A. en su carácter de agente financiero de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** que el Ministerio de Jefatura de Gabinete, en su carácter de Autoridad de Aplicación, realizará un informe trimestral respecto al plan de inversiones transitorias en el marco del

artículo 3° de la presente norma. Asimismo deberá elevar un balance final anual sobre el cumplimiento de los objetivos de la Ley y la aplicación de los fondos.

Artículo 5°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Jefatura de Gabinete, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a otorgar los aportes correspondientes en el marco de la Ley 3418 de creación del Plan Provincia Redistribuir Oportunidades, por excepción a lo normado en el Decreto N° 2099/19, o normativa que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de enero del 2024, en conmemoración al Día Internacional de la Educación.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.